



## JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

9 de Mayo de 2024

**DEMANDANTE:** WILLIAM DARIO GARCIA RENDON

**DEMANDADO:** ARTESANOS DE CERVEZAS S.A.S., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION - SERDAN S.A

**PROCESO JUDICIAL:** 050013105017-20240007100

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ordinaria, instaurada por el señor **WILLIAM DARIO GARCIA RENDON**, en contra de **ARTESANOS DE CERVEZAS S.A.S, y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A.**

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado el memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 26 de abril de 2024.

Mediante la referida providencia el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara la demanda, entre otros casos por lo siguiente:

- B) *“Ampliará el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar concretamente en qué fecha la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A, vinculo al demandante.*
- C) *Precisado lo anterior, en el evento en que la vinculación con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A, hubiese acaecido el día 07 de mayo de 2018, tal como se estipula en el contrato escrito a término fijo aportado con la demanda; se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que, no resulta claro para el Despacho, la razón por la cual, se pretende declaratoria de existencia de contrato con la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A, desde el 12 de julio de 2010, esto es, desde una fecha anterior a la celebración del referido contrato a término fijo.*
- D) *Ampliará el hecho séptimo y la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de indicar concretamente que valores se le pagaron, cuales se le adeudan y porque periodos, para lo cual, allegará el cálculo aritmético de cada uno de los conceptos debidos.*
- E) *Indicará las razones de hecho y de derecho en que se fundan las pretensiones en la forma en que se redactan, esto es “declaratoria y condena **conjunta, solidaria o subsidiaria**”, ya que no resultan claras para el Despacho en la forma en que se presentan; por lo cual, se conmina al demandante para que presente una debida acumulación de pretensiones en principales, consecuenciales, y subsidiarias, atendiendo a las realidades en que aconteció el vínculo laboral y los extremos en que*

*se llevó a cabo con cada una de las demandadas”.*

Ahora bien, observa el Despacho que el demandante con el fin de subsanar el requisito del literal B) amplía el hecho cuarto de la demanda, indicando que el demandante ingreso a laborar para la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A, el 3 de mayo de 2018; además, se adiciona dicho fundamento fáctico, señalando que, el demandante siempre presto sus servicios para ARTESANOS DE CERVEZAS, por lo que en principio de realidad sobre las formas debe responder por todo el tiempo laborado o subsidiariamente COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN, debe responder por la sustitución patronal, al existir una continuidad en la labor, en el lugar de trabajo, en el salario y el patrón.

En razón a dicha aclaración, y según el requerimiento dispuesto en el literal C) del proveído inadmisorio, la parte demandante debía adecuar las pretensiones de la demanda, puesto que no resultaba clara la razón por la cual se pretendía la declaratoria de existencia de contrato con la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A, desde el día 12 de julio de 2010, es decir, una fecha anterior a la celebración del contrato con dicha entidad.

Así las cosas, el Juzgado, procedió a revisar el acápite de pretensiones del nuevo escrito de demanda integrado, evidenciando que dicho acápite se mantiene incólume, en otras palabras, se replican las mismas pretensiones invocada con la demanda inicial, solicitando se declare que entre el demandante y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A, existió un contrato laboral desde el 12 de julio de 2010 hasta el 13 de abril de 2022; situación que sigue siendo ambigua, oscura y confusa para el Despacho, pues no se logran apreciar los fundamentos facticos que sustenten la declaratoria de existencia contractual desde el 12 de julio de 2010, máxime cuando el mismo demandante indica que el vínculo laboral con COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN, inicio el 3 de mayo de 2018.

A lo anterior, se suma que, en el nuevo hecho cuarto se hace alusión a la figura de “sustitución patronal”, sin que se observe ninguna precisión en los hechos respecto al acontecimiento de dicha figura en el caso concreto, es decir, no se indica entre que entidades acaeció sustitución patronal ni a partir de cuándo, tampoco se observa pretensión alguna relativa a la declaratoria de sustitución patronal; y finalmente, lo afirmado en el hecho cuarto, no se armoniza con las pretensiones; pues la narración del hecho permite colegir o fundamentar dos pretensiones independientes, una principal relativa a la existencia de un contrato realidad con ARTESANOS DE CERVEZAS; y otra pretensión subsidiaria relacionada con la declaratoria de existencia de un contrato laboral con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN, haciendo alusión frente a la responsabilidad de esta última por sustitución patronal, que como se dijo, no fue fundamentada con precisión y claridad. Por tales razones, se tendrá por no subsanado el requisito del literal C), anteriormente transcrito.

Luego, en lo que refiere al requisito del literal D) observa el Despacho que no se subsanan en debida forma, pues el requerimiento de la Judicatura fue indicar en concreto que valores se pagaron, cuales se le adeudan, porque periodos, y allegar el cálculo de cada concepto; sin que resulte de recibo lo argumentado por activa, esto es, que *aunque la empresa Serdán pago una liquidación de prestaciones sociales, esta resulta incompleta y al demandante se le adeudan vacaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías y*

aportes a la seguridad social, conforme a lo que se pruebe en el proceso. Manifestación que también resulta ambigua u oscura, pues no resulta lógico para esta célula judicial, que el libelista argumente o exponga que se pagaron deficitariamente dichos conceptos, sin tener precisión de cuanto se le pago, porque conceptos, y cuanto se le adeuda. Por tal razón, se tendrá por no subsanado el requisito.

Finalmente, en lo que refiere al requisito del literal E) tampoco se subsano en debida forma, pues como se indico en párrafos precedentes, las pretensiones del nuevo escrito de demanda integrado son la réplica de las pretensiones de la demanda inicial; sin que se haya cumplido con la exigencia del Despacho de indicar el fundamento factico y legal que soporte las peticiones en la forma pedida, esto es “*declaratoria y condena conjunta, solidaria o subsidiaria*”, tampoco se formularon las pretensiones en principales, consecuenciales, y subsidiarias, como se indico en el auto objeto de análisis.

Por todo lo expuesto, al no haberse subsanado en debida forma los requisitos exigidos, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda formulada por **WILLIAM DARIO GARCIA RENDON**, en contra de **ARTESANOS DE CERVEZAS S.A.S**, y **COMPANIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A.**

**SEGUNDO.** Se ordena el **CIERRE** del expediente previa cancelación de su registro.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307d2b6afdb8e73249562b555252dc788f3a115dcd0e94379f0375670eb9fb52**

Documento generado en 09/05/2024 02:23:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**